

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 7

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.085
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **27 AGOSTO de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	PKA-16271	EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A	2	26/08/2021	PARV No.417	En atención al oficio radicado No. 20211001360882 del 17 de agosto de 2021, por medio del cual la Sociedad EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A., titular del contrato de concesión No. PKA-16271, allega solicitud de amparo administrativo “ Remito a ustedes este escrito solicitando un amparo administrativo debido a que hemos recibido información de vigilantes en los predios del título, que se está realizando extracción de materiales de manera ilícita durante las noches. “La organización no es responsable, ni se ha realizado una orden para realizar este tipo de actos, debido a que no se cuenta con el permiso ambiental pertinente para iniciar las actividades, actualmente se cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental para radicar la solicitud de la Licencia para iniciar labores”. El despacho procede a manifestarle que de acuerdo con el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, contempla el trámite de amparo administrativo el cual establece lo siguiente: (...) ARTÍCULO 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causado la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y

					residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título. (...) Se observa en el escrito arriba mencionado que, a pesar de señalarse labores mineras realizadas por terceros de nombre e identificación desconocidas dentro del área del título, también lo es que la solicitud no hace referencia a la fecha o época de los hechos, como tampoco se especifican sus coordenadas exactas del lugar donde se presentan los hechos perturbatorios o de ocupación dentro del área concesionada. Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta Autoridad Minera que se requiere que la Sociedad Titular complemente de acuerdo con el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 la solicitud, para poder continuar con el estudio del trámite de amparo administrativo. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, se procede a: INFORMAR que para desarrollar el trámite de diligencia de Amparo Administrativo de acuerdo con las actividades mineras denunciadas mediante radicado No. 20211001360882 del 17 de agosto de 2021 por la Sociedad EXPLOMINERALES DE LA COSTA S.A, titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, se hace necesario complementarla de acuerdo con lo aquí manifestado. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PKA-16271, para que dentro del término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto; allegue la fecha o época de los hechos perturbatorios evidenciados, al igual se especifique cuáles son las coordenadas exactas del lugar donde se presentan los
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 3 de 7

					hechos perturbatorios o de ocupación dentro del área concesionada, para así complementar la información y dar cumplimiento al artículo 308 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender como desistida la voluntad de continuar con el trámite de Amparo Administrativo, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Parágrafo. Se informa a la sociedad titular, que vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretara el Desistimiento de la solicitud incoada, allegada mediante radicado 20211001360882 del 17 de agosto de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDI-081	BEST COAL COMPANY S.A.S	4	24/08/2021	PARV No.418 Una vez verificado el expediente digital del título minero GDI-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero BEST COAL COMPANY S.A.S. APROBACIONES • APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes a los trimestres I y II del 2016; I, II, III y IV de 2020 y I del 2021, presentados en cero (0) Conforme al Concepto Técnico PARV No. 234 del 21 de julio de 2021 y al Concepto Económico N° GRCE 0095– 2021 del 9 de julio de 2021 elaborado por el Grupo De Regalías y Contraprestaciones Económicas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 4 de 7

					REQUERIMIENTOS • REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° GDI-081 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2021, así como las del I, II, III y IV trimestre de 2015 y sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiera lugar. Conforme al Concepto Técnico PARV No. 234 del 21 de julio de 2021 y al Concepto Económico N° GRCE 0095– 2021 del 9 de julio de 2021 elaborado por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° GDI-081 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Conforme al Concepto Técnico PARV No. 234 del 21 de julio de 2021 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR que se encuentran aprobados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón al I Trimestre de 2018 y I Trimestre de 2019 aprobados con anterioridad de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico. Entonces recomiendo que se podría indicar que respecto de ellos ya se encuentran aprobados mediante Auto PARV No. 312 del 22 de julio de 2020, por lo anterior no se hace en este auto pronunciamiento alguno. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° GDI-081 que la Póliza Minero Ambiental No. 44193, expedida por Berkley Colombia Seguros, por un valor asegurado de \$3.088.014.000 y una vigencia del 29 de marzo de 2021 al 29 de marzo de 2022 será objeto de evaluación en la plataforma de AnnA minería. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° GDI-081 que revisada la plataforma de AnnA minería se evidencia la
--	--	--	--	--	--

					presentación de los formatos básicos mineros semestral del 2019 (radicado No. 13666-0), anual del 2019 (radicado No. 12963-0) y anual del 2020 (radicado No. 20448-0), dichos formatos básicos mineros, los cuales serán objeto de evaluación en la mencionada plataforma. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° GDI-081 respecto a lo manifestado por la sociedad titular en el radicado No. 20205501035782, que en el mencionado documento no se evidenció soporte de la convocatoria a la reunión señalada donde establezca fecha, hora y lugar de realización que obre como prueba suficiente. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 234 del 21 de julio de 2021 y el concepto económico GRCE No. 0095 del 09 de julio de 2021. 7. INFORMAR que a la fecha de realización del Concepto Técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el titular del Contrato de Concesión No. GDI-081, no ha subsanado y/o no ha realizado pronunciamiento alguno frente al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto VSC No. 089 del 31 de mayo de 2018, relacionado con la presentación del Plan de Gestión Social. Frente a lo anterior, acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento respecto a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GDI-081 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GDI-081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 7 de 7

					10. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° GDI-081 para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área otorgada hasta que cuente con Licencia Ambiental. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 AGOSTO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR